

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-684**  
**29-09-2021****EL PLENO DEL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 204 que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;
- Que,** la Norma Constitucional dispone en su artículo 207 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley *"11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;
- Que,** el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley."*

- Que,** en referencia a lo citado ut supra, el artículo 183 de la Carta Magna señala que *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:*
- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.*
  - 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.*
  - 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.*
- Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 69 manda que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 8 señala que *"La Defensora o Defensor del Pueblo será la máxima autoridad de la entidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la designación luego de agotar el proceso de selección correspondiente, y la Asamblea Nacional del Ecuador procederá con la posesión. La Defensora o Defensor permanecerá cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, siempre y cuando no sea en el periodo siguiente al que ejerció."*;
- Que,** el artículo 14 ibidem indica entre las causas por las que el titular de la Defensoría del Pueblo cesará en sus funciones *"(...) d.- Por destitución mediante juicio político; (...)"*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo manda que *"En caso de ausencia definitiva de la Defensora o Defensor del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a encargar a una persona quien ejercerá las funciones establecidas en la presente ley por el periodo que dure el proceso establecido para la selección y designación. Únicamente en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional, asumirá el cargo la Vicedefensora o Vicedefensor por el tiempo que dure el proceso de selección y designación."*

*En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva.”;*

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió *“DESIGNAR como Defensor del Pueblo al Dr. Freddy Carrión Intriago, ganador del concurso público de méritos y oposición, para el periodo determinado en el Art 205 de la Constitución de la República del Ecuador”*, quien fue posesionado por la Asamblea Nacional el 16 de abril de 2019 por un período de 5 años, es decir hasta el 16 de abril de 2024;
- Que,** el 8 de septiembre de 2021, la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional aprobó con seis votos a favor el informe que recomienda llamar a juicio político al Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo, por incumplimiento de funciones;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en Sesión No. 726, instalada el 14 de septiembre del 2021, con voto de mayoría, censuró y destituyó al Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago de su cargo como titular de la Defensoría del Pueblo, por incumplimiento de funciones; y,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-055-E-2021-683 de fecha 18 de septiembre de 2021 se resolvió *“Art. 1.- Encargar como Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo al Dr. César Marcel Córdova Valverde, acorde al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (...)”*;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar una propuesta de Reglamento para el concurso público de méritos y oposición con

postulación, veeduría e impugnación ciudadana para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**